

RES. EXENTA D.J. N° 117-177-2023

ROL N° 016-2023

TIENE POR ACOMPAÑADO DOCUMENTOS Y
RESUELVE RECURSO DE REPOSICIÓN.

Santiago, 24 de julio de 2023.

VISTOS: Lo dispuesto en la ley N° 19.913; la ley N° 19.880, de Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los actos de los órganos de la Administración del Estado; el Decreto Supremo N° 910, de 2022, Ministerio de Hacienda; las resoluciones exentas D.J. N°s. 117-020-2023, y 117-134-2023, de la Unidad de Análisis Financiero; el recurso de reposición presentado por el sujeto obligado **Altamira Cambios Limitada**; y,

CONSIDERANDO:

Primero) Que, con fecha 30 de mayo de 2023, la Unidad de Análisis Financiero por resolución exenta N° 117-134-2023, puso término al procedimiento infraccional iniciado en contra del sujeto obligado **Altamira Cambios Limitada**, aplicando como sanción una amonestación escrita, y una multa a beneficio fiscal de UF 15 (quince unidades de fomento).

Dicha resolución fue notificada con fecha 08 de junio de 2023, mediante carta certificada al sujeto obligado **Altamira Cambios Limitada**, según consta en el presente procedimiento infraccional sancionatorio.

Segundo) Que, con fecha 12 de junio de 2023, don Claudio Altamirano Cabezas, actuando en representación del sujeto obligado, y encontrándose dentro del plazo dispuesto en el artículo 23 de la ley N° 19.913, presentó un recurso de reposición en contra de la resolución exenta de término individualizada en el considerando anterior.

Tercero) Que, en sus argumentos el sujeto obligado expone que han presentado los antecedentes que revertirían el cargo administrativo formulado. Estos antecedentes, sostiene la empresa, no habrían sido evaluados en su tiempo y forma.

Agrega que con fecha 06 de marzo de 2023, habría entregado todos los antecedentes y un complemento documental, el cual estaba en soporte digital, los cuales señalaban que la prueba omitida correspondía a un error de trabajo, y no a desidia, dolo, o engaño, o no querer entregar la información requerida.

Refiere a que el link puesto a disposición de la UAF (a la cual esta no pudo tener acceso), serían antecedentes de respaldo a las 3 boletas cuestionadas, más no las mismas. Y finaliza solicitando acoger el recurso de reposición en referencia, acompañando la documentación que en su minuto fue puesta en el link de descargos administrativos.

Cuarto) Que, los documentos acompañados, consisten en dos copias de la contestación tanto de su recurso de reposición, como de sus descargos administrativos, ambas en formados Word.

Respecto del cliente L.C.A., acompaña ficha cliente persona natural, declaración PEP, documento de autorización voluntaria resolución exenta 11 SII, dos declaraciones de origen de fondos, dos boletas de venta empresa Altamira Cambios, y registro de chequeo de búsqueda en los Listados ONU de L.C.A.

A su turno, respecto del cliente W.H.S., acompaña ficha cliente persona natural, copia de cédula de identidad, declaración PEP, documento de autorización voluntaria resolución exenta 11 SII, declaración de origen de fondos, una boleta de venta empresa Altamira Cambios, y registro de chequeo de búsqueda en los Listados ONU de W.H.S.

Quinto) Que, haciendo un análisis del recurso de reposición y de los documentos presentados por el sujeto obligado, en primer término hay que reiterar que el incumplimiento en el que se sustenta el único cargo administrativo, deriva de la visita in situ practicada al sujeto obligado, oportunidad en la que después de haber revisado una serie de operaciones comerciales de la empresa, fueron requeridos los antecedentes de los clientes cuestionados, y estos no se pusieron a disposición de este Servicio a la época en que fueron requeridos, no siendo responsabilidad de la UAF los procedimientos de trabajo interno de la empresa, o de archivo de sus antecedentes, cuestión de exclusiva responsabilidad del sujeto obligado, y que por lo tanto, no tienen el mérito suficiente para justificar la omisión de su entrega.

A su turno, respecto del link puesto a disposición en la etapa de descargos administrativos, con los referidos antecedentes de respaldo, tampoco es responsabilidad del Servicio que este enlace no estuviere operativo, y con ello poder verificar es post el cumplimiento tardío de la obligación; motivo por el que evidentemente la Unidad de Análisis Financiero no puede sustentar en el acto administrativo terminal objeto de reposición, un eventual cumplimiento post-fiscalización de una obligación, si no puede acceder a los antecedentes que el sujeto obligado alega se encuentran en dicho link.

Adicionalmente, y en referencia a la documentación presentada en esta instancia administrativa, analizada la misma, es posible poder tener por subsanada con posterioridad al acto administrativo de término la obligación materia del cargo de estos autos, en atención a que se puede verificar con dichos antecedentes, que el sujeto obligado no solo cumplió con requerir la información, si no que la sistematizó, y la puso a disposición de la UAF para su respectivo chequeo.

Sexto) Que, en conformidad a lo razonado en los párrafos anteriores, estos nuevos antecedentes acompañados al proceso sancionatorio demuestran una actitud positiva en dar un cumplimiento posterior a la

obligación, antecedentes que si bien no tiene la fuerza ni mérito suficiente para desacreditar el cargo administrativo (por las razones ya explicadas), si puede considerarse una circunstancia atenuante a ponderar, y con ellos una disminución de la sanción a imponer.

Séptimo) Que, en conformidad a lo señalado precedentemente, y a lo dispuesto en el artículo 23 de la ley N° 19.913.

RESUELVO:

1. **TÉNGASE POR INTERPUESTO**, dentro de plazo legal, el recurso de reposición individualizado en el considerando segundo de la presente resolución exenta, y por acompañados los documentos individualizados en el considerando cuarto.

2. **ACÓJASE DE FORMA PARCIAL** la reposición presentada por el sujeto obligado **Altamira Cambios Limitada**, atendido lo expresado en los considerandos quinto a sexto de la presente resolución exenta, modificándose la resolución exenta de término DJ N° 117-134-2023, en la parte referente a la cuantía de la sanción, estableciéndose una amonestación escrita, y una multa a beneficio fiscal de UF 10 (diez Unidades de Fomento) al sujeto obligado **Altamira Cambios Limitada**.

3. **NOTIFÍQUESE**, la presente resolución exenta por carta certificada al sujeto obligado **Altamira Cambios Limitada**

Anótese, y agréguese al expediente.



CARLOS PAVEZ TOLOSA

Director

Unidad de Análisis Financiero

JPC/ABD

